

AVANCE DEL PROCESO CONSTITUCIONAL

¿En qué está la Comisión Experta?

Resumen de los capítulos aprobados en general

Esta semana la Comisión Experta **aprobó en general por unanimidad** cada uno de los capítulos del anteproyecto de nueva Constitución.

Hasta la próxima semana se podrán presentar enmiendas a las normas constitucionales aprobadas, para mejorar los textos e incorporar las materias que aún no logran consenso al interior de la instancia y luego proceder a la discusión en particular. El 6 de junio termina el trabajo de la Comisión Experta.

Destacamos las principales innovaciones respecto de la Constitución actual.

los efectos de este reconocimiento; se declara que Chile adopta para su gobierno la **república democrática**; se mantienen los principios de **supremacía constitucional y de legalidad**; se consagra el **principio de probidad** en el ejercicio de las funciones públicas; y se establece que **son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional**.

Artículos que complementan el actual texto constitucional: El Estado de Chile es **unitario y descentralizado**; los gobiernos regionales y comunales serán **autónomos** en el ejercicio de sus atribuciones; los órganos del Estado deberán observar los **principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos** y participación ciudadana en la gestión pública; **es deber del Estado resguardar la seguridad de la población** y es obligación fundamental del Estado y la comunidad política **trabajar por la paz social**; y el **terrorismo, en cualquier de sus formas, es contrario a los derechos humanos, con una redacción más simplificada**.

Chile se organiza en un **Estado social y democrático de derecho**; se reconoce a los **pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible** y el Estado reconoce y promueve el **diálogo intercultural**; y se establece que es deber del Estado **el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad**, protegiendo el medio ambiente y **promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo**.

1. Fundamentos del orden constitucional

(vea articulado Capítulo 1)

El texto busca perfeccionar el actual articulado de la Constitución Política vigente.

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que el **Estado deberá servir a las personas** y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común; **la familia es el núcleo fundamental de la sociedad**; las agrupaciones que libremente formen las personas tendrán autonomía para cumplir sus fines y el Estado respetará

2. Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

(ver articulado capítulo 2)

El texto considera al actual artículo 19 y sus numerales en la Constitución Política vigente. En materia social, destacan:

El derecho a la protección de la salud física, mental y social. El Estado protege el libre, igualitario y oportuno acceso a la salud. Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. **Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse sea este estatal o privado.**

El derecho a la educación y libertad de enseñanza. Se reconoce **el derecho y el deber preferente de las familias** de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales.

Derecho a la seguridad social. El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes establecidas por la ley.

Derecho a la vivienda adecuada. El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, **con preferencia de acceso a la vivienda propia.**

El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por

causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización.

El derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.** Este derecho incluye la libertad de adoptar la religión o las creencias de su elección. La libertad religiosa comprende el **libre ejercicio del culto.** Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias, los cuales estarán **exentos de toda clase de contribuciones.**

3. Representación política y participación

(ver articulado capítulo 3)

El voto será obligatorio.

Se establece que los partidos políticos o movimientos que no respeten los principios básicos del régimen democrático o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como los que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, **serán declarados inconstitucionales.**

Los partidos contarán con más herramientas para lograr una **mayor disciplina interna y legislativa.** En determinadas circunstancias podrán impartir órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios.

El padrón de afiliados de un partido será administrado por el Servicio Electoral. Y las elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Nuevos mecanismos de participación ciudadana: el 2% del padrón podrá presentar una **iniciativa popular de ley**, el 3% del padrón podrá presentar una **iniciativa de derogación total o parcial** de esa ley, existirán foros de deliberación ciudadana y **podrá haber plebiscitos a nivel regional o municipal sobre materias de competencia de cada una de ellas o sobre prioridades presupuestarias**.

4. Congreso Nacional

[\(ver articulado capítulo 4\)](#)

El Congreso tiene dos ramas: Cámara de Diputados y Senado.

Se introducen los deberes parlamentarios. Cada senador o diputado deberá **rendir cuentas en su territorio electoral**. Se refuerza la regla sobre preeminencia del interés general sobre el particular.

Las elecciones parlamentarias coincidirán con las segundas vueltas presidenciales.

Se establece una barrera o umbral electoral para que los partidos políticos puedan acceder a escaños en el Congreso (deben superar el 5% de los votos).

Perderán su escaño los parlamentarios que renuncien al partido que declaró su candidatura o que sean expulsados de la colectividad a la que pertenecen.

Se ingresan modificaciones en el proceso legislativo para mejorar su eficiencia y mayor colaboración entre Ejecutivo y Legislativo: agenda prioritaria de proyectos del Ejecutivo; sesiones exclusivas para revisar mociones; sanciones por no respetar las urgencias; los parlamentarios podrán suscribir un mensaje presidencial; los ministros que se determinen deberán exponer la agenda legislativa de su cartera; las comisiones especiales investigadoras serán más eficientes; fast track en ciertos

tipos de proyecto de ley; se requerirá el asentimiento del Congreso Nacional para el retiro, denuncia o terminación de común acuerdo de los tratados internacionales; y el Senado deberá conocer obligatoriamente como cámara de origen los proyectos de ley que traten la administración y gobierno regional y local, municipalidades, y sobre la división política y administrativa.

Se perfecciona la **acusación constitucional** para un uso más responsable y se **elevan los quórum para declararla ha lugar y decretar la culpabilidad**.

Se incorpora un nuevo mecanismo de fiscalización para la Cámara de Diputados. Esta podrá, hasta tres veces en un año, examinar la gestión de un ministro y recibirlo en sesión especial para que rinda cuentas.

Se establece la mayoría simple como regla general para la formación de la ley. Sin embargo, algunos proyectos deberán ser aprobador por mayoría absoluta de los diputados y senadores como la ley de quorum calificado o ley institucional. Además, se crea una acotada categoría de ley electoral, que requerirá el voto de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio.

Se fortalece técnicamente al Congreso Nacional por medio de la Biblioteca del Congreso Nacional y se crea la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio (OPFPIR).

5. Gobierno y Administración del Estado

[\(ver articulado capítulo 5\)](#)

Se mantiene el régimen presidencial y se establece que **el Presidente de la República es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno**.

El presidente de la República durará cuatro años, **sin reelección y solo podrá ejercer el cargo de Presidente de la República hasta dos veces.**

El 1 de junio de cada año el Presidente deberá dar cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno. También informará de su agenda legislativa prioritaria.

El Presidente de la República deberá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.

Como parte de la **modernización del Estado**, se reforma el régimen general de contratación de los funcionarios públicos. Se plantea **un régimen general, único, de contratación aplicable a la Administración Pública** en base a las etapas del ciclo en que se puede concebir el empleo público, permaneciendo vigentes las normas sobre funcionarios de confianza y ciertos regímenes especiales, por las características específicas de determinados ministerios y servicios.

Se indica que la Administración Pública está al servicio de las personas y las comunidades.

Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, mientras que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

Reconoce el aporte que las Fuerzas Armadas hacen en diversas áreas, como la defensa de la soberanía, independencia, seguridad de la Nación e integridad territorial de la República. También se incorporan a nivel constitucional funciones que hoy realizan, como la colaboración en

situaciones de emergencia y catástrofes y el resguardo de las fronteras del país.

También permite que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente.

6. Gobierno y Administración Regional y Local

(ver articulado capítulo 6)

El Estado de Chile es unitario y descentralizado.

Se mantiene actual estructura de autoridades de elección popular: alcaldes, concejales, gobernadores regionales y consejeros regionales.

Se cambia la denominación delegados presidenciales regionales/provinciales por representantes del Presidente de la República.

Se establece la **autonomía de los gobiernos regionales y locales**, dentro de los ámbitos de su competencia, respetando la indivisibilidad y unidad del Estado.

La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el nivel local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al nivel nacional.

La ley deberá establecer la forma y el modo en que se transferirán las competencias a los gobiernos regionales y municipalidades, así como las causales que habiliten al nivel nacional para ejercerlas en subsidio.

La Ley de Presupuestos deberá propender a que, **progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales.**

Toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y municipios, **deberá contemplar financiamiento y recursos humanos suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio.**

La ley podrá autorizar que se apliquen sobretasas a determinados tributos que gravan actividades o bienes de identificación regional o comunal.

Los parlamentarios que representen a las circunscripciones y distritos de una región podrán asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto. Además, el consejo regional recibirá a los senadores de la región para que informen sobre la tramitación de leyes de interés regional.

La Corte Constitucional resolverá las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

7. Poder Judicial

(ver articulado capítulo 7)

El máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial será la Corte Suprema, conformada por 21 ministros. La Corte Suprema representará a los tribunales de justicia frente a los demás poderes del Estado. Y sus integrantes durarán veinte años en sus funciones.

Para el nombramiento, función disciplinaria, formación de jueces, así como la gestión y administración del Poder Judicial, existirá un órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán autónomamente y de forma coordinada. **Esta será la Comisión Coordinadora de Justicia y tiene como objetivo separar funciones no jurisdiccionales de lo jurisdiccional.**

8. Corte Constitucional

(ver articulado capítulo 8)

La Corte Constitucional es un órgano jurisdiccional, independiente y técnico, cuya función es garantizar la supremacía de la Constitución. Estará integrada por nueve miembros y no diez como hoy. Quien presida la Corte Constitucional no tendrá voto dirimente. **Reemplaza al actual Tribunal Constitucional.**

Se cambia la forma de designación de sus miembros: para el nombramiento de los integrantes de la Corte Constitucional intervienen el Presidente de la República, Corte Suprema y Senado. En esta línea, el Presidente de la República deberá confeccionar una quina que presentará ante la Corte Suprema. Ésta por mayoría simple conformará una terna que pasará al Senado. Finalmente, dicha cámara escogerá un candidato por tres quintos de sus integrantes.

Los integrantes de la Corte Constitucional estarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades a razón de uno cada año, para favorecer una renovación gradual en el tiempo.

9. Ministerio Público

(ver articulado capítulo 9)

El Ministerio Público es un organismo autónomo, jerarquizado, que dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible, los que permitan agravar o atenuar la responsabilidad penal y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Del mismo modo, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales y

deberá seguir apego irrestricto a las exigencias del debido proceso y las garantías fundamentales del imputado.

Existirán concursos públicos al inicio de los procesos de nombramiento del Fiscal Nacional, fiscales regionales y fiscales adjuntos.

El Fiscal Nacional será designado a propuesta del Presidente de la República, con acuerdo del Senado adoptado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. El Presidente realizará la propuesta en base a una quina elaborada por la Corte Suprema, sobre un listado de quince candidatos provenientes de un sistema de concurso público que determine la ley. Durará ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado nuevamente en el cargo.

Existirá un Consejo Consultivo del Ministerio Público presidido por el Fiscal Nacional, que deberá incluir, al menos al General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Director Nacional de Gendarmería y dos fiscales regionales sorteados al efecto.

Habrá un **Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas** para que las personas víctimas de delitos puedan acceder a defensa y representación jurídica especializada, y asistencia en el ámbito psicológico y social. Este servicio será autónomo y una ley determinará su organización, funcionamiento y detallará sus competencias.

10. Justicia Electoral y Servicio Electoral

(ver articulado capítulo 10)

El Servicio Electoral es un organismo autónomo y tendrá un Consejo Directivo integrado por cinco consejeros designados por el Presidente, previo acuerdo del

Senado, por tres quintos de sus miembros en ejercicio. Los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para otro período y se renovarán por parcialidades cada dos años.

El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.

El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá entre sus funciones pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y calificar la inhabilidad invocada por los diputados y senadores, relativa a la renuncia a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos.

Habrá tribunales electorales regionales encargados de conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones cuando lo determine la ley. **Asimismo, les corresponderá conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que la ley señale.**

11. Contraloría General de la República

(ver articulado capítulo 11)

La Contraloría General de la República es un organismo autónomo y ejercerá el control de la constitucionalidad y legalidad

de los actos de la Administración del Estado y de la Administración regional y local, así como de la probidad en el ejercicio de la función administrativa. Ejercerá sus atribuciones en cada una de las regiones del país.

Será dirigida por un Contralor General de la República, el que será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. Se mantendrá en el cargo por ocho años, no podrá ser designado para el período siguiente y será inamovible. Cesará en su cargo al cumplir 75 años.

12. Banco Central

[\(ver articulado capítulo 12\)](#)

El Banco Central es un organismo autónomo, con patrimonio propio y de carácter técnico. Se incorporan algunos elementos establecidos hoy en la ley orgánica constitucional de esta institución. En sus funciones está **velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos**. Para ello, podrá regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, y dictar normas generales en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales.

El Consejo estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. Durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y se renovarán por parcialidades: un consejero cada dos años.

El Presidente del Consejo, que será también Presidente del Banco, será designado por el Presidente de la República entre los

miembros del Consejo y durará cinco años en su cargo.

El Banco rendirá cuenta anual al Presidente de la República y al Congreso Nacional de la forma que determine la ley.

13. Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo

[\(ver articulado capítulo 13\)](#)

Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley.

El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.

El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

14. Procedimientos de cambio constitucional

[\(ver articulado capítulo 14\)](#)

Las reformas constitucionales se tramitarán como proyectos de ley, considerando las instancias de comisión mixta y observaciones. Podrán ser iniciados como mensajes o mociones.

Las reformas constitucionales se aprueban por un quorum de tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.